

tensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco. El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 512/2004. (PD. 4773/2005).

NIG: 4109100C20040012921.

Procedimiento: Verbal-desh. f. pago (N) 512/2004. Negociado: 4.

De: Doña María Dolores Mercader Carceller.

Procurador: Sr. Andrés Francisco Casal Pequeño309.

Contra: Don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento verbal-desh. f. pago (N) 512/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Sevilla a instancia de María Dolores Mercader Carceller contra Ramón Carlos Teruel Gutiérrez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Núm.

Juez que la dicta: Don Pedro F. Alvarez de Benito.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Ocho de abril de dos mil cinco.

Parte demandante: María Dolores Mercader Carceller.
Procurador: Andrés Francisco Casal Pequeño309.

Parte demandada: Ramón Carlos Teruel Gutiérrez.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Dolores Mercader Carceller contra don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 7 de enero de 2004, relativo al inmueble sito en Sevilla, C/ Alejandro Collantes, núm. 27 A, 1.ª H, dando lugar al desahucio instado, condenando a la demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 5.453,11 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas hasta el día de hoy.

Con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su Disposición transitoria segunda. En los procesos, que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo, por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ramón Carlos Teruel Gutiérrez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticinco de noviembre de dos mil cinco. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 13/2003. (PD. 4817/2005).

NIG: 2906742C20030000255.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 13/2003. Negociado: F. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.

Contra: Don Félix Moro Pantoja, doña Remedios Marín García y doña Antonia García Rojas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario, (N) 13/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de Santander Central Hispano, S.A. contra Félix Moro Pantoja, Remedios Marín García y Antonia García Rojas sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento:

En la Ciudad de Málaga, a uno de abril de dos mil cinco.

Vistos por mí, Doña Nuria Martínez Rodríguez, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 13/03, promovidos por «Banco Santander Central Hispano, S.A.» representado por don Baldomero del Moral Palma y asistido por el Letrado don Andrés M. Peralta de las Heras, contra don Félix Moro Pantoja, doña Remedios Marín García y doña Antonia García Rojas, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador Sr. del Moral Palma contra don Félix Moro Pantoja y doña Remedios Marín García, condenado solidariamente a éstos últimos a pagar a la parte actora la cantidad de 10.583,58 euros (diez mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos), con los intereses pactados. Y ello imponiendo a los demandados el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea la resolución, llévese el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Félix Moro Pantoja, Remedios Marín García,

extiendi y firmo la presente en Málaga a nueve de diciembre de dos mil cinco.

El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 591/2003. (PD. 4800/2005).

NIG: 1808742C20030009660.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 591/2003. Negociado: 02.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña Patrocinio Palenzuela Lizcano.

Procuradora: Sra. Gracia Romero Ruíz.

Letrado: Sr. Francisco José Sánchez Ramón.

Contra: Don Francisco Martínez Zea y Ent. Aseg. Seguros Mercurio, S.A.

Procurador: Sr. Jesús Robeño Martínez Gómez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 591/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Granada a instancia de Patrocinio Palenzuela Lizcano contra Francisco Martínez Zea y Ent. Aseg. Seguros Mercurio, S.A. sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 243

En Granada, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 591/2003, de juicio ordinario por don Vicente Jesús Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Número Dos de Granada y su partido judicial; seguidos a instancia de doña Patrocinio Palenzuela Lizcano, representada por la Procuradora doña Gracia Romero Ruíz, y asistido por el Letrado Sr. Sánchez Ramón; contra Francisco Martínez Zea, declarado en rebeldía en los autos y frente a la Cía. Aseguradora Mercurio, S.A., representada por el Procurador don Jesús Martínez Gómez, y asistido por la Letrada doña Pilar Montoro;

FALLO

Estimar la demanda formulada por la parte actora, y en consecuencia condenar a Francisco Martínez Zea y a la compañía Mercurio S.A., a que de forma conjunta y solidaria paguen a Patrocinio Palenzuela Lizcano la suma de 25.567,77 euros, incrementados en el interés legal, que para la aseguradora será el del art. 20 LCS y a que paguen las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Martínez Zea, extiendi y firmo la presente en Granada a veintitrés de noviembre de dos mil cinco.
El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contencioso núm. 133/2005. (PD. 4799/2005).

NIG: 1402100C20050001021.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 133/2005. Negociado: JP.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña Julia Martínez Monterroso.

Procurador: Sr. Carlos Garrido Giménez.

Letrado: Sr. Juan José Guerrero Carmona.

Contra: Don José Brea Toledano.

EDICTO

En el procedimiento de separación contenciosa 133/05, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de doña Julia Martínez Monterroso, representado por el procurador Sr. Garrido Giménez, asistido del letrado Sr. Guerrero Carmona, contra don José Brea Toledano, declarado en Rebeldía, y con asistencia del M. Fiscal, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 174

En Córdoba a siete de abril de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de separación causal seguidos bajo el número 133/05, a instancia de doña Julia Martínez Monterroso, representada por el procurador Sr. Garrido Jiménez y asistida del Letrado Sr. Guerrero Carmona, contra don José Brea Toledano, cuya situación procesal es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando en su integridad la demanda presentada por el procurador Sr. Garrido Jiménez, en nombre y representación de doña Julia Martínez Monterroso, contra don José Brea Toledano, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, con todos los pronunciamientos legales inherentes a dicha resolución y acordando como efectos personales y patrimoniales derivados de la misma, al margen de los que operan por Ministerio de la Ley, los siguientes:

1.º Que la hija menor queda bajo la guarda y custodia de la madre, siendo compartida la patria potestad.

2.º Que se establece a favor del padre un régimen de visitas en relación con la hija menor, consistente en fines de semana alternos (desde los viernes por la tarde a las 18 horas, hasta el domingo a las 21 horas) y mitad de las vacaciones (correspondiendo a la madre la primera mitad los años pares y la segunda los impares y al padre a la inversa).

3.º Que la esposa e hijos que con ella conviven quedaran en el uso del ajuar existente en el domicilio familiar.

4.º Que el hogar familiar es bastante amplio y puede ser dividido, por lo que se atribuye a la esposa e hijos el uso y disfrute de la parte de la vivienda que tiene cuatro dormitorios, y al esposo el de la que tiene tres, debiendo el esposo marcharse de la parte en la que vivirá la esposa e hijos, retirando sus ropas y enseres de uso personal.

5.º El padre abonará a la esposa en concepto de pensión de alimentos a favor de la hija menor y cargas del matrimonio, la suma 360 euros al mes, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que la madre designe al efecto y que se actualizará anualmente cada 1.º de enero conforme al IPC.